

Los reparos opuestos a la actividad jurisdiccional de los jueces, no dan margen al ejercicio de Habeas Corpus. No existe violación de garantía constitucional y hay recursos impugnatorios y otros remedios procesales para conjurar la situación lesiva a las partes.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Alejandro Jarrín Vera recurre de la resolución expedida por el Segundo Tribunal Correccional de Lima, que declara improcedente el recurso de Habeas Corpus que interpuso contra el segundo y quinto Juzgados de Instrucción de esta Capital, por considerar que no han atendido sus solicitudes enderezadas a recuperar a su menor hijo Luis Jarrín.

Basta leer el recurso de fs. 5, para llegar al convencimiento que sus fundamentos no divulgan la trasgresión de ninguna garantía constitucional. Los reparos que opone a la actividad jurisdiccional de esos funcionarios, no pueden dar margen al recurso de Habeas Corpus, pues para corregir o enmendar sus yerros existen los remedios procesales previstos en la ley.

Por esta razón, este Ministerio es de opinión que la Corte Suprema puede servirse declarar NO HABER NULIDAD en el auto de fs. 43, su fecha siete de Agosto último, que declara improcedente el Habeas Corpus.

Lima, 11 de Setiembre de 1961.

L. PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, doce de setiembre de mil novecientos sesentidos.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal; declararon NO HABER NULIDAD en el auto recurrido de fojas cuarentitres, su fecha siete de agosto de mil novecientos sesentiuno, que declara improcedente el recurso de Habeas Corpus interpuesto por Alajandro Jarrín Vera contra el Segundo y Quinto Juzgados de Instrucción; con lo demás que contiene; y los devolvieron. — BUSTAMANTE CISNEROS.— CEBREROS.— VALDEZ TUDELA.— GARCIA RADA.— EGUREN BRESANI.— Se publicó conforme a Ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 602/61.—Procede de Lima.